



CÉDULA

PACHUCA DE SOTO HIDALGO, A 12 DE MAYO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.-----

---CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 17 NUMERAL 1 INCISO B), 91 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO QUE, EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS **23:50 HRS; VEINTITRES HORAS CON CINCUENTA** MINUTOS DEL DÍA **12 DOCE DE MAYO** DEL PRESENTE AÑO, FUE PRESENTADO ESCRITO QUE DICE CONTENER **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO**, PROMOVIDO POR LA **C. LORENA RANGEL VERGARA**, EN CONTRA DE LA SENTENCIA EMITIDA DE FECHA **07 DE MAYO** DEL PRESENTE AÑO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO BAJO EL RUBRO **TEEH-JDC-138/2024 Y ACUMULADOS.**-----

---POR TANTO SIENDO LAS **23:55 HRS; VEINTITRES HORAS CON CINCUENTA Y CINCO** MINUTOS DEL DÍA QUE SE ACTÚA PROCEDO A FIJAR LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS EN LOS **TABLEROS FÍSICOS NOTIFICADORES** Y EN **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN LA SECRETARÍA GENERAL Y EN LA PAGINA OFICIAL DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO COPIA DEL JUICIO INTERPUESTO, PARA ASÍ CONSIDERARLO DENTRO DEL PLAZO DE (72) SETENTA Y DOS HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA Y HORA DE FIJACIÓN DE LA PRESENTE CEDULA, COMPAREZCAN ANTE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL O ANTE LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A DEDUCIR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.-----

---ASÍ LO NOTIFICÓ EL ACTUARIO, LIC. WILIBERTO REYES PALAFOX, DOY FE.-

WILIBERTO REYES PALAFOX



**ACTUARIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO INDÍGENA.**

ACTORES:

LORENA RANGEL VERGARA

AUTORIDAD RESPONSABLE:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO

Por conducto del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo

**MAGISTRADA Y MAGISTRADOS INTEGRANTES
DE LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO,
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
P R E S E N T E S.**



LORENA RANGEL VERGARA, por mi propio derecho, ciudadana indígena de Alfajayucan del Estado de Hidalgo, señalando como medio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico nubiaparedesangeles@gmail.com, así como el domicilio ubicado en boulevard Luis Donald Colosio, no. 2013, Ex Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto, Hidalgo y autorizando a los CC LICs. NUBIA VERENIS PAREDES ANGELES, MARTIN VERA HERRERA, JOSE CARLOS PAREDES JAEN, JOSE DILBERTO MARTINEZ TORRES, ISAAC ARAMER LOZANO TREJO y MAURICIO HERNANDEZ LINARES, con el debido respeto procedemos a EXPONER:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 25 y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2, 3, 5, 6, 8, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos Indígenas y Tribales en países independientes; 7 párrafo 1, 8 párrafo 1; 9 párrafo 1; 13 párrafo 1 e inciso b), 79 y 80 párrafo 1 e inciso g) de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por medio del presente escrito venimos a promover: **Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía**

ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA:

La sentencia de fecha 07 siete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro dentro del expediente TEE-JDC-138/2024 y sus acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS:

La protección de los derechos políticos, relacionados con los artículos:

1, 2, 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

1, 2, 3, 4, 7 y 14 de la Convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra de la mujer;

2, 3, 25 y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

2, 3, 5, 6, 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos Indígenas y Tribales en países independientes

1, 3, 4, 5, 20, 33, 34 y 46, párrafo 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

FECHA EN LA QUE TUVIMOS CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO:

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto ante este Órgano Jurisdiccional, que en fecha 8 de mayo de 2024 tuvimos conocimiento de los actos que se impugnan

ANTECEDENTES

1.- En fecha 15 de diciembre de 2023 inició el proceso electoral en Hidalgo, para la renovación de los 84 ayuntamientos en la Entidad.

2.- En fecha 16 de marzo de 2024, ante el Organismo Público Local Electoral en Hidalgo, comenzó el plazo para el registro de las planillas de las y los candidatos para contender en la elección de ayuntamientos, el plazo concluyó el día 21 de marzo de 2024.

3.- En fecha 21 de marzo de 2024, dentro del plazo conferido por el Instituto Estatal Electoral en Hidalgo, se realizó la solicitud de registro de la planilla integrada por las y los suscritos para contender en la elección del ayuntamiento del municipio de Huautla, Hidalgo, habiendo acreditado plenamente ante la responsable, nuestra autoadscripción calificada, mediante diversas documentales y elementos probatorios. En la planilla en referencia las y los suscritos ocupamos los siguientes espacios:

| Nombre | Lugar en la planilla |
|------------------------------|----------------------------|
| LORENA RANGEL VERGARA | Síndico propietario |

4.- En la continuación de la sesión pública del Instituto Estatal Electoral en Hidalgo, específicamente en fecha 21 de abril de 2024, se enuncio y aprobó por parte del Consejo General del IEEH el acuerdo **IEEH/CG/073/2024** y su dictamen (parte integral del acuerdo referido), MEDIANTE EL CUAL LOS ESPACIOS DENTRO DE LA PLANILLA, PARA LOS CUALES NOS REGISTRAMOS EN NUESTRA CALIDAD INDÍGENA, QUEDARON EN RESERVA.

5.- En fecha 25 de abril de 2024, los suscritos promovimos el juicio ciudadano para la protección de nuestros derechos políticos, el cual quedo registrado por la responsable bajo el expediente **TEEH-JDC-146/2024**

6.- Mediante acuerdo de radicación la responsable acumulo diversos juicios ciudadanos, entre ellos el promovido por las y los suscritos al expediente TEEH-JDC-138/2024 por ser éste el más antiguo.

7.- En fecha 07 siete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro dentro del expediente TEE-JDC-138/2024 y sus acumulados, la responsable Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, resolvió el juicio ciudadano que motiva el presente medio de impugnación, el cual continúa

vulnerando mis derechos humanos y generando afectaciones que incluso pudieran ser de imposible reparación a nuestros derechos políticos.

AGRAVIOS:

PRIMERO. – La suscrita, fui injustamente privada de mis derechos políticos de ser votada y de participación política para ocupar cargos de representación pública. Lo anterior, derivado de que, la responsable determinó como INFUNDADOS los agravios vertidos por la suscrita, consideró que, para dichos registros y constancias presentadas por el partido político PRI se acompañó registros de constancias expedidas por un delegado de comunidades no reconocidas por el catálogo de pueblos y comunidades indígenas, refiriendo que la **constancia donde el delegado de mi comunidad reconoce mi pertenencia indígena a la comunidad firmado y sellado** es insuficientes para acreditar su pertenencia indígena, por lo tanto la responsable confirmó, por cuanto hace a los espacios que ocupamos dentro de la planilla la suscrita, el acuerdo **IEEH/CG/073/2024** del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, dejando injusta e indebidamente en reserva, los espacios por los cuales nos registramos.

Es de señalarse que la **constancia donde el delegado de mi comunidad reconoce la pertenencia indígena a la comunidad firmado y sellado**, en dicha constancia hay un error ya que yo soy de la comunidad de San Lucas perteneciente al catálogo de comunidades indígenas del estado de Hidalgo bajo la clave HGOALF021 y el delegado **Alan García Ramírez es delegado de esa misma comunidad** así como lo acredita con su credencial de elector, pero en la constancia **por un error humano y ortográfico refiere que es delegado de la comunidad de San Antonio Corrales**, cuando incluso su sello es de la comunidad de San Lucas, por lo que solicitó atentamente se realice una fe de erratas manifestando dicho error, que se puede verificar en la copia que anexo al presente y se encuentra en los expedientes ingresados en el Instituto Estatal Electoral.

Esta situación resulta en un error de formato y de tipo ortográfico por lo que se le solicita encarecidamente se manifieste dicho error y se realice la fe de erratas correspondiente lo que conlleve a aprobar mi postulación, aunado a que cumplí con todos los requisitos requeridos, y toda mi planilla fue aprobada en dicha sentencia excepto la suscrita por dicho error.

Por lo anteriormente expuesto y fundado

A esta H. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atentamente solicitamos:

PRIMERO: Se me tenga por presente interponiendo en tiempo y forma el presente medio de impugnación.

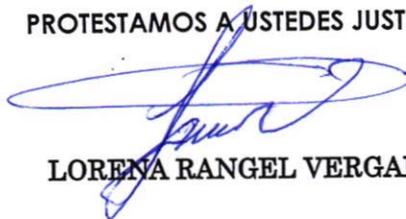
SEGUNDO: Solicite a la (s) autoridad (es) rindan el (los) informes circunstanciados.

TERCERO: Se turne a la ponencia de la o el Magistrado que corresponda para que realice la sustanciación del medio de impugnación correspondiente y realicé el proyecto de resolución.

CUARTO .- Se revoque la sentencia impugnada a través del presente y en su lugar se ordene dictar otro en el que se garanticen nuestros derechos políticos y ciudadanos como personas indígenas.

QUINTO.- Proveer lo conducente.

PROTESTAMOS A USTEDES JUSTICIA



LORENA RANGEL VERGARA

La Noria, San Lucas, Alfajayucan, Hgo. A 16 De Marzo De 2024

Consejo General Del Instituto Estatal
Electoral Del Estado De Hidalgo
Presente

El Que Suscribe C. Alan García Ramírez Delegado Municipal De La Comunidad De La Noria, San Lucas Del Municipio De Alfajayucan, Hgo. Hago Constar Que La C. Lorena Rangel Vergara, Es Vecina De La Comunidad De La Noria, San Lucas, Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por El Artículo 2º Párrafo Tercero, De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; Así Como De La Jurisprudencia 12/2013 De Rubro "Comunidades Indígenas, El Criterio De Autoadscripción Es Suficiente Para Reconocer A Sus Integrantes" Declaro De Manera Libre Y Pacifica Que De Acuerdo Con Su Cultura, Pertenece A Esta Comunidad Indígena, Tal Como Lo Dispone El Art. 4 De La Ley De Derechos Y Cultura Indígena Para El Estado De Hidalgo.

Sin Más Por El Momento Y Para Los Efectos A Que Haya Lugar Quedo De Usted.

ATENTAMENTE



C. Alan García Ramírez
Delegado Municipal De San Antonio Corrales,
Alfajayucan, Hgo.

Cel. 7721505456